



Gobierno Regional Junín

| | |
|---------|---------|
| G.R.I. | |
| REG. N° | 8325849 |
| EXP. N° | 4142787 |



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 697 - 2024 - GRJ/GRI

Huancayo, 03 OCT. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE
JUNÍN

VISTO:

La Opinión Legal N° 72-2024-GRJ-ORAJ, de fecha 26 de setiembre de 2024; el Memorando N° 4187-2024-GRJ-GRI, de fecha 25 de setiembre de 2024; el Reporte N° 293-2024-GRJ-DRTC/DR, de fecha 24 de setiembre de 2024; el Recurso de Apelación presentado el 26 de agosto de 2024; la Resolución Directoral Regional N° 013-2023-GRJ-DRTC/DR, de fecha 16 de enero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna, concordado con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, dentro de ese contexto, el artículo 29-A de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que a la Gerencia de Infraestructura le corresponde ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de vialidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones y construcción y demás funciones establecidas por Ley;

Que, siguiendo esa línea, el artículo 108 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Junín establece que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones es una dependencia adscrita a la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, por su parte, el literal I) del artículo 103 del citado Reglamento precisa que una de las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura es resolver en primera instancia administrativa, los recursos impugnativos interpuestos contra las decisiones de los órganos o dependencias a su cargo; en consecuencia, este Despacho resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación interpuesto por Game Garma Perez, en calidad de propietario del vehículo con Placa Única de Rodaje C8F-218;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones emite la Resolución Directoral Regional N° 013-2023-GRJ-DRTC/DR, de fecha 16 de enero de 2023, mediante la cual resuelve sancionar por la comisión de la Infracción al Código F-1 del RNAT al sr. Mayhua Vasquez Omer (conductor) del vehículo de placa N° C8F-218 y con responsabilidad solidaria de los propietarios del vehículo siendo Game Garma Perez Game y Zambrano Aricochea Yar Belyi (según consulta vehicular), por la presunta Infracción al Código F-1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, referido a: infracción de quien realiza la actividad de transporte sin autorización, con responsabilidad solidaria del propietario del vehículo referido a: "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada





Gobierno Regional Junín



por la autoridad competente”, infracción calificada como muy grave, sancionable con multa de 1 UIT, de acuerdo a lo descrito en el Acta de Control N° 006679 de fecha 02 de setiembre del 2022 y por las consideraciones expuestas en la presente resolución. (...);

Que, como parte de su derecho el propietario del vehículo con Placa Única de Rodaje C8F-218, el 26 de agosto de 2024 presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 013-2023-GRJ-DRTC/DR, de fecha 16 de enero de 2023, con la finalidad de que el superior en grado, con mejor estudio declare la nulidad del referido acto administrativo, por contravenir la Ley General de Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 en el Título Preliminar en su artículo IV “Principios del procedimiento Administrativo”, numeral 1), sub numeral 1.1) refiere; Principio de Legalidad. - “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, consecuentemente, cada acción administrativa debe tener la formalidad y fundamento para su interposición, de tal forma que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, en ese orden de ideas, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 11° Instancia competente para declarar la nulidad refiere que “11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”.

Que, de la revisión del expediente, se advierte que el 24 de enero de 2023, se le notifica válidamente al administrado la Resolución Directoral Regional N° 013-2023-GRJ-DRTC/DR, de fecha 16 de enero de 2023; sin embargo, el 26 de agosto de 2024, se presenta Recurso de Apelación, donde se plantea como pretensión principal, que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 013-2023-GRJ-DRTC/DR, de fecha 16 de enero de 2023, por contravenir la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; al respecto resulta importante precisar lo siguiente:

- i. El Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en el artículo 120.- Facultad de contradicción administrativa, numeral 120.1. refiere “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”. En ese entender, la forma para poder contradecir un acto administrativo que viola, afecta o lesione un derecho, es mediante la interposición de los recursos impugnatorios (reconsideración y/o apelación), las cuales deberán ser presentados por el afectado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la NOTIFICACIÓN del acto que se pretende impugnar.
- ii. Asimismo, transcurrido el plazo de 15 días hábiles, deviene en extemporáneo por NO cumplir la **FORMA** prevista en la Ley N° 27444, artículo 218.- Recursos Administrativos, numeral 218.2 la cual refiere lo siguiente: “e/





Gobierno Regional Junín



termino para la interposición es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”; conforme a ello, un recurso administrativo fuera del plazo legal, pierde toda validez de ser evaluado de **FONDO** por parte de la administración.

Que, es preciso resaltar que un acto que no es firme es el que puede ser impugnado vía administrativa a través de los recursos administrativos. Por el contrario, EL ACTO FIRME es el acto que YA NO PUEDE SER IMPUGNADO POR LAS VÍAS ORDINARIAS DEL RECURSO ADMINISTRATIVO, al haber extinguido los plazos para ejercer el derecho respectivo; dicho de otra forma, el acto firme es el que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias de recurso, son actos que no fueron impugnados en su oportunidad, y que, vencidos los plazos de impugnación, son actos administrativos inimpugnables en el ámbito administrativo. Y a decir de MANUEL MORALO ARAGUETE (2018): *“hablar de firmeza, de fin, de agotamiento, nos conduce a pensar en que ese acto supone la terminación definitiva de la vía administrativa, es decir, la imposibilidad de todo recurso ante la propia Administración”*¹. Consecuentemente, en el caso de autos, se pretende impugnar una Resolución que data del año 2023; empero, al transcurrir más de un año, y exceder en demasía el plazo para impugnarla, se configura como ACTO FIRME, resultando inimpugnable en sede administrativa, *per se* el Recurso de Apelación devendría en improcedente;

Estando a lo señalado y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente Regional de Infraestructura por mandato del literal I) del artículo 103 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por **GARMA PEREZ GAME** en su condición de **propietario del vehículo con Placa Única de Rodaje C8F-218**, contra la Resolución Directoral Regional N° 013-2023-GRJ-DRTC/DR, de fecha 16 de enero de 2023, por no cumplir el plazo legal para interponer Recurso de Apelación conforme al artículo 218, numeral 218.2 del Texto Único Ordenado, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a **GARMA PEREZ GAME** en su condición de **propietario del vehículo con Placa Única de Rodaje C8F-218**, y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y

¹ Moralo, M. (2018). Actos administrativos firmes/Actos que ponen fin a la vía administrativa. Blog ESTILO JURÍDICO. Sobre las maneras de expresarse en el Derecho. Disponible en: <https://estilojuridicoblog.wordpress.com/2018/10/01/actos-administrativos-firmes-actos-que-ponen-fin-a-la-via-administrativa/>



Gobierno Regional Junín



demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


EN M. BONILLA PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 04 OCT 2024


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL